

*Expte. 252/06 IPPC SPCIC*

**Resolución de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada número 472/AAI/CV, otorgada a la empresa GRANJA TATAY S.L., para una explotación porcina, ubicada en las parcelas 48 y 113 del polígono 20 del término municipal de Aldaia (Valencia), y se da de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.**

---

Vistos los documentos obrantes en el expediente 252/06 IPPC, instruido a instancia de la mercantil GRANJA TATAY S.L., con CIF B-97.281.158 y ubicada en las parcelas 48 y 113 del polígono 20 del término municipal de Aldaia (Valencia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.** Con fecha 2 de febrero de 2010, el Director General para el Cambio Climático de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda adopta la resolución por la que se concede a la mercantil GRANJA TATAY S.L., la autorización ambiental integrada para una explotación porcina de ciclo cerrado, con NIMA 4600013811, y ubicada en las parcelas 48 y 113 del polígono 20 del término municipal de Aldaia (Valencia), quedando inscrita en el Registro General de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 472/AAI/CV.

**Segundo.** Con fecha 18 de junio de 2012, tiene entrada en la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, escrito de D. José Manuel Tatay Olmos, en representación de la mercantil GRANJA TATAY S.L., en el que comunica que se ha dado un cambio de orientación productiva de la explotación ganadera, pasando de ser una explotación porcina en ciclo cerrado a una explotación porcina de producción mixta.

**Tercero.** Con fecha 20 de febrero de 2014, tiene entrada en el registro general de esta Conselleria, escrito de D. José Manuel Tatay Olmos, en el que se solicita dar de baja en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana a la empresa GRANJA TATAY, S.L. dado que ha disminuido la capacidad ganadera de su explotación porcina, como consecuencia del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdo. Dicho escrito lleva adjunta una copia compulsada del formulario de explotaciones porcinas en el que se refleja la petición a la Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca y Alimentación, de dicha disminución de capacidad productiva.

**Cuarto.** Con fecha 4 de abril de 2014 se le comunica al titular que con el fin de poder anular su autorización ambiental integrada nº 472/AAI/CV, deberá presentar copia compulsada de

la Ficha REGA en la que se refleje que la petición solicitada ha sido aceptada por la Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Quinto.** Con fecha 16 de abril de 2014, tiene entrada en la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, la resolución de fecha 26 de febrero de 2014, del Director Territorial de Valencia por la que se anota la variación de la capacidad ganadera de la GRANJA TATAY S.L., resultando una capacidad total de 2.000 plazas de cebo y 600 plazas de cerdas, 100 plazas de reposición y 6 verracos.

**Sexto.** Con fecha 4 de junio de 2014 se realiza el trámite de audiencia al interesado, en el cual no se presentan alegaciones.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

### **Fundamentos de derecho**

**Primero.** En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 3.h de la Ley 16/2002 y el Decreto 19/2012, de 7 de diciembre de 2012, del Presidente de la Generalitat Valenciana, por el que se determinan las Consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 85/2013, de 28 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

**Segundo.** Según el artículo 60.2 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, los efectos de las autorizaciones ambientales integradas se extinguirán previa audiencia del titular, cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

**Tercero.** De acuerdo con el anexo I del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, están sometidas al régimen de autorización ambiental integrada las instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de:

- 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.
- 750 plazas para cerdas reproductoras.

Visto la resolución de fecha 26 de febrero de 2014, del Director Territorial de Valencia, la explotación no supera el límite de la capacidad productiva establecida en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la

contaminación, por lo que no se encuentra sometida al régimen de Autorización Ambiental Integrada.

**Cuarto.** Según el artículo 43 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, en el marco de lo establecido en la legislación estatal en materia de actividades calificadas, quedan sometidas al régimen de la licencia ambiental la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de instalaciones en que se desarrollen actividades, de titularidad pública o privada, no sometidas a autorización ambiental integrada y que figuren en la relación de actividades que se aprobará reglamentariamente.

Por todo cuanto antecede, el Jefe de Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación, con el visto bueno de la Subdirectora General de Calidad Ambiental, en virtud de las competencias que ostento,

### **Resuelvo**

**Primero.** Anular la inscripción en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana correspondiente a la instalación GRANJA TATAY S.L. con Autorización Ambiental Integrada número 472/AAI/CV, y dejar sin efecto la resolución de la Dirección General para el Cambio Climático de fecha 2 de febrero de 2010, por la que se otorga a GRANJA TATAY S.L., la autorización ambiental integrada para una explotación porcina de ciclo cerrado, ubicada en las parcelas 48 y 113 del polígono 20 del término municipal de Aldaia (Valencia).

**Segundo.** La instalación, que continúa en funcionamiento, conserva el código NIMA 4600013811 identificativo de su centro, y con él las obligaciones sectoriales derivadas de la actividad que en la misma se desarrollan.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valencia, a 27 de agosto de 2014.- EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL  
Vicente Tejedo Tormo-